

Pensión Garantizada Universal (PGU)

● ¿En qué consiste la Pensión Garantizada Universal (PGU)?

La PGU es un beneficio estatal que reemplaza a los beneficios de vejez del Pilar Solidario y busca mejorar de manera directa las pensiones de las personas de 65 años o más, pertenecientes al 90% más vulnerable del país. Este beneficio complementa las pensiones construidas con los ahorros previsionales individuales, los ingresos de aquellas personas que opten por seguir trabajando, las pensiones pagadas por el IPS y aquellas que corresponden a la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

● ¿Cuáles son los requisitos?

Los requisitos para obtener la PGU son los siguientes:

- Tener 65 años o más años.
- Pertenecer a un grupo familiar del 90% más vulnerable del país de acuerdo con el Instrumento de Focalización creado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social en conjunto con el Ministerio de Hacienda y aplicado por el Instituto de Previsión Social.
- Contar con una pensión menor a \$1.114.446 (monto de la pensión superior), determinada por la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE) de PGU.
- Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile en estos dos casos:
 1. Un período no inferior a 20 años continuos o discontinuos, desde que la o el solicitante haya cumplido 20 años.
 2. Un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio de PGU.
- No estar pensionado en DIPRECA o CAPREDENA.

Cabe destacar que para postular a la PGU no es requisito estar pensionado, por lo que pueden acceder todas aquellas personas que opten por seguir trabajando aun cuando hayan cumplido



la edad legal de jubilación.

● ¿Cómo se realiza la solicitud de la PGU?

A partir del 1 de agosto de 2022 en adelante, todas las personas deberán realizar una solicitud para acceder al beneficio. Para realizar la solicitud, los potenciales beneficiarios deben tener 64 años y 9 meses. El trámite se puede realizar de manera electrónica a través de la página del IPS en Línea (con clave única) o de forma presencial en las oficinas de Chile Atiende.

La entidad encargada de verificar la información de la solicitud, evaluar y conceder o no el beneficio es el IPS.

● ¿De qué depende el monto del beneficio?

La PGU considera un pago máximo de \$206.173 mensuales. En el caso de las personas que, cumpliendo los requisitos para acceder al beneficio, se encuentran trabajando, la PGU se suma a su ingreso mensual. Todas las personas que, cumpliendo los requisitos de edad, residencia en el país y focalización socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización aplicado por el IPS que reciban pensiones menores a \$702.101 recibirán el monto máximo de PGU, esto es; \$206.173.

Para quienes reciben pensiones mayores a \$702.101 y menores a \$1.114.446 (tope mínimo y máximo), el beneficio es decreciente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Por ejemplo, si la pensión base es de:	\$710.000	
El cálculo es:	\$206.173 <small>Monto PGU</small>	$\times \frac{(\$1.114.446 - \$710.000)}{(\$1.114.446 - \$702.101)}$ <small>Tope máximo Monto del ejemplo</small> <small>Tope máximo Monto Mínimo</small>
Beneficio PGU	=	\$202.223

Fuente: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/102077-pension-garantizada-universal-pgu>

Cabe destacar que la Pensión Base se calcula considerando todas las pensiones que reciben los beneficiarios; de vejez, sobrevivencia o de Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de existir.

Importante: para las personas pensionadas de AFP (retiro programado) con APSV, que reciben una Pensión Final Garantizada de monto mayor a la PGU, desde mayo de 2022 el IPS les asigna, informadamente, al beneficio que resulta de mayor monto, comparando entre la PGU y el Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV), con derecho a revertir dicha asignación, por una sola vez, hasta abril de 2023.

● **¿Cómo se calcula la Pensión Base?**

La Pensión Base en el caso de las personas pensionadas, es la pensión percibida, que incluye la autofinanciada, es decir, la que resulta producto de sus ahorros previsionales y su rentabilidad, más las pensiones de sobrevivencia de AFP, IPS y de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, si existen. Puesto que la PGU es un instrumento para mejorar las pensiones, la verificación de los requisitos se hace considerando la pensión de todos los beneficiarios, estén pensionados o no. En el caso de las personas no pensionadas, la Pensión Base se calcula como la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE) y de existir, las pensiones de sobrevivencia. Una aproximación a la Pensión Autofinanciada de Referencia se puede obtener en el sitio de la Superintendencia de Pensiones. Tanto pensionados como afiliados no pensionados deberán tener una pensión base (o de referencia) menor a \$1.114.446 para tener derecho a la PGU.

● **Si tengo ahorros previsionales, ¿puedo acceder a la Pensión Garantizada Universal?**

Sí, la PGU reconoce y complementa los ingresos de actuales y futuros pensionados. Quienes cuenten con ahorros previsionales para financiar su pensión la verán incrementada de manera permanente en hasta \$206.173 al mes si cumplen con los requisitos para obtener la PGU. De esta manera se reconocen los esfuerzos realizados en la vida laboral activa para contribuir a la futura pensión complementando la pensión autofinanciada con la PGU.

● **¿En qué se diferencia con los beneficios entregados por el Pilar Solidario (Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario)?**

La PGU reemplaza la Pensión Básica Solidaria de vejez (PBSV) y el Aporte Previsional Solidario de vejez (APSV) y se transforma en el principal beneficio dirigido a pensionados por vejez. De esta manera, se posiciona como único instrumento de financiamiento estatal que entrega, a



quienes cumplen los requisitos una pensión base, reconociendo y sumando este beneficio a los ahorros individuales para su pensión efectuados durante su vida laboral activa. Asimismo, complementa los ingresos mensuales de los adultos mayores que aún se encuentran trabajando, que no eran considerados por la PBS y APS.

● **¿Qué personas podrían quedar excluidas del beneficio de la PGU?**

Quedan excluidos de este beneficio las personas que pertenezcan a un grupo familiar del 10% más rico de la población de 65 años o más, así como los pensionados o imponentes de Dipreca y Capredena.

● **¿Cómo se realiza el pago del beneficio?**

Para todas las personas que estén pensionadas y reciban la PGU, el beneficio deberá pagarse manteniendo la modalidad y fecha de pago de la pensión. Desde el pago de junio de 2022, el beneficio está a cargo del Instituto de Previsión Social (IPS) y la mantención o mejora de estas condiciones depende exclusivamente de las gestiones del IPS.

● **¿Una persona podría perder la PGU?**

La ley establece que es el Instituto de Previsión Social (IPS) el encargado de administrar el beneficio de la PGU, por lo que es dicha entidad la que debe concederlo, suspenderlo, o eliminarlo. Una persona podría dejar de tener derecho a recibir la PGU si existiesen circunstancias y cambios en su nivel económico que la excluyeran de pertenecer al 90% de menores ingresos de la población, si no cobra el beneficio por 6 meses continuos o cuando no presente los antecedentes solicitados por el IPS para la mantención del beneficio.

● **¿Cómo es financiada la PGU?**

Con recursos del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social durante el primer año. En los siguientes, financiado de acuerdo con la ley aprobada.

● **¿Los familiares de beneficiarios de la PGU también tienen derecho a la cuota mortuoria?**

Todas las personas que accedan al beneficio de la Pensión Garantizada Universal no perderán el derecho a beneficio de la cuota mortuoria. El monto de este apoyo es de 15 UF, pagado por la AFP en caso de afiliados o pensionados por Retiro Programado o por la Compañía de Seguros en el caso de pensionados por Renta Vitalicia. Las personas afiliadas o que reciban una pensión



de las ex Cajas de Previsión (sistema administrado por el IPS), beneficiarios o no de la PGU tienen derecho a una Asignación por Muerte que asciende a un monto equivalente a 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales, pagados por el Instituto de Previsión Social, IPS. En caso de que la Cuota Mortuoria sea solicitada en la AFP, será financiada con el saldo previsional del afiliado fallecido, por lo que, si no contase con saldos suficientes, el monto pagado podría ser inferior a UF 15 o incluso podría no existir pago cuando no quedasen fondos previsionales. Sin embargo, cuando el afiliado fallecido hubiese sido beneficiario de la PGU, el saldo que faltase para completar las UF 15 será financiado por el Estado de Chile.

Aquellas personas que no tienen derecho a pensión por ningún régimen previsional y cumplen con los requisitos para acceder a la PGU tendrán derecho a una Cuota Mortuoria de 15 UF, pagados por el Instituto de Previsión Social, IPS.

